

//Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026.-

**Y VISTOS:**

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPFBA-01760-2023, caratulado "L. S. S/ LESIONES" , a fin de resolver la situación procesal de S. M. L., DNI xxxx, nacida el xxxx con domicilio en calle xxxx, de San Carlos de Bariloche, Río Negro

**Y CONSIDERANDO:**

Que oportunamente se formularon cargos contra la nombrada por el hecho ocurrido el día

04/04/2023 aproximadamente a la hora 15:30 en el interior de su domicilio sito en calle xxxx de

esta ciudad. En dicha oportunidad S. se encontraba con sus dos hijos, S. N. de 9 años de edad

y A. N. de 6 años edad, cuando comenzó a ponerse violenta con los niños, empezó a gritarles

y a darle a S. golpes de puño en la cara y cabeza, mientras le decía "te voy a degollar".

Como

consecuencia del accionar de S., S. sufrió las siguientes lesiones: hematoma en pómulo derecho

por trauma contuso"

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo y amenazas simples, a título de autora, conforme artículos 89 por la

remisión al 80 inciso 1, 149 bis y 45 del Código Penal.

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento de

la sospechosa de autoria de las pautas fijadas oportunamente, la Defensa solicita el sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción penal.-

Ante ello la Fiscalía e imputada, prestaron conformidad a que se recepte

favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter. cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un

nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas,se

extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5 del Código

Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción

penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-

Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE S. M. L. , YA FILIADA AL COMIENZO DEL PRESENTE

PRONUNCIAMIENTO, POR EL HECHO QUE SE LE FORMULARA CARGOS, QUE SE CALIFICARAN

COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE LESIONES LEVES CALIFICADAS Y AMENAZAS ( arts 45,92

en función de los arts. 89 y 80 inc. 1 y 149 BIS del Código Penal) , POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN

PENAL, (arts 59 inc. 7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN

QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE LA

NOMBRADA CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDA A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157

del código de rito).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.04.27

11:14:02 - 03'00'